

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Ocho (8) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022).-

Rad. 47-245-31-53-001-2022-00007-00- Tomo -X.-

Demandante: Banco Davivienda S. A.-

Demandado: Samir Eduardo Carretero Chedraui.-

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

El Doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional No. 143.229 expedida por El Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de la compañía Consultora de Abogados, CAC, quien a su vez, obra como apoderado especial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, identificado con el Nit. **860034313-7**, en escrito presentado el día Primero (1) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022), instaura demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra el demandado señor **SAMIR EDUARDO CARRETERO CHEDRAUI**, mayor de edad y residente en el Municipio de El Banco Magdalena, para el pago de la suma de dinero en cuantía de **DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 279.202.848.00) moneda legal**, por concepto capital vencido pactado en el pagare No. **9748429**, y por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 26.614.453.00) moneda legal**, por concepto de interese causados, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones de la demanda, las costas, gastos procesales y honorarios profesionales.-

Además del poder para actuar, la demanda viene acompañada de todos sus anexos y en especial del Título Valor- **pagare No. 9748429** de fecha 21 de Enero del 2022, por la suma de **\$ 279.202.848.00** moneda legal, suscrito por el demandado y a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDAS S. A.**, del cual se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más sus intereses a los cuales ha de condenarse a los demandados.- (**Art. 422 del C. G del P.**)-

En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos **430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra del demandado señor **SAMIR EDUARDO CARRETERO CHEDRAUI**, mayor de edad y residente en el Municipio de El Banco Magdalena, y a favor de la Entidad Bancaria demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, representado por el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, por la suma de **DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 279.202.848.00) moneda legal**, por concepto capital vencido pactado en el pagare No. **9748429**, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 26.614.453.00) moneda legal**, por concepto de interese causados, más sus intereses legales y moratorios, desde cuando la

obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago de la misma, pago que hará la parte demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.-

SEGUNDO: Notifíqueseles el presente proveído al demandado señor **SAMIR EDUARDO CARRETERO CHEDRAUI**, en la forma establecida por el artículo **290 y s. s. del C. G del P., o Decreto 806 de 4 de Junio del año 2020** y de ella córrase traslado de la demanda por el término de ley.-

TERCERO: Reconócese y téngase al Doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, como Apoderado judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, representado por el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

CUARTO.- alléguese al proceso por la parte ejecutante, el original del **pagare No. 9748429** de fecha 21 de Enero del 2022, por la suma de **\$ 279.202.848.00** moneda legal.

QUINTO Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación personal del presente proveído al demandado, so pena de decretarle el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


DR: RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.